



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

**PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)**

**DEMANDANTE:** Jeannette Jiménez Rodríguez (c.c. 32.645.330)

**DEMANDADO:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

**RADICACIÓN: 08001310501120150006700**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de memorial de fecha 01 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de Colpensiones solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, manifestando que se dio cumplimiento a la sentencia judicial, para lo cual aportaron Resolución Sub 00223 de 2020. De la misma manera, señor Juez, se tiene que una vez revisado el portal de Depósitos judiciales del banco Agrario se pudo constatar que se encuentra a órdenes de este proceso el título judicial No. 416010004615812 de fecha 14 de septiembre de 2021, por valor de \$2.104.968. Sírvase proveer.

**Barranquilla D.E.I.P., Veintiuno (21) de junio de Dos mil Veintidós (2.022).**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

Secretaria.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintiuno (21) de junio de junio de Dos mil Veintidós (2.022).**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

**AUTO:**

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título y la posible terminación por pago de la obligación.

A través de memorial de fecha 16 de septiembre de 2021, reiterado con posterioridad, la entidad demandada atendió requerimiento realizado por este despacho a través de fecha 20 de enero de 2021 y, para tal fin, aportó certificación del pago del saldo insoluto a favor de la demandante argumentando que ya le había dado cumplimiento al total de las obligaciones impuestas en la sentencia de fecha 10 de julio 2017.

Una vez revidado el expediente, se pudo constatar que a través de auto de fecha 06 de noviembre de 2020, notificado en estado No. 112 del 09 de noviembre de 2021, este despacho judicial declaró un saldo insoluto a favor de la demandada por valor de \$2.104.967.7 y, que dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, el título de depósito judicial **No.** 416010004615812 de fecha 14 de septiembre de 2021, por valor de \$2.104.968 a favor de la



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Señora **JEANNETTE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.645.330

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Dr. **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, quien se identificó con la C. C. N° 77.028.576 de valledupar y T.P N° 83.960 de C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él conferido; se ordenará la entrega del título de depósito judicial No. 416010004615812 de fecha 14 de septiembre de 2021, por valor de \$2.104.968 a favor de la Señora **JEANNETTE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.645.330

Ahora bien, Teniendo en cuenta que con el pago del título de depósito judicial aquí ordenado, se cubre el total de la condena en costas y que la apoderada judicial de la parte demandada aporta Resolución DML No.00248 de 2021, ...”*por medio de la cual se declara el TOTAL cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA de fecha 10 de julio de 2017, dentro del proceso ordinario laboral No.8001-31-05011-2015-00067-00 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA...*”, se declarará el cumplimiento por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el archivo del presente proceso por no existir actuaciones pendientes que surtir.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

- 1.-DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- HACER ENTREGA** Título Judicial Titulo judicial No. 416010004615812 de fecha 14 de septiembre de 2021, por valor de \$2.104.968 a favor de la Señora **JEANNETTE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.645.330, al Doctor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, quien se identificó con la C. C. N° 77.028.576 de valledupar y T.P N° 83.960 de C. S. de la J., quien tiene facultad para recibir
- 3.-Cumplido lo anterior, Archívese** el expediente por no existir actuación pendiente

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
2015-00067